

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00057

Comoquiera que la demanda y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y s.s. y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A. contra INVERSIONES LA CARNE S.A.S., por las siguientes sumas de dinero, basado en los títulos que se discriminan así:

1.1.- \$61'672.500,00, por concepto de capital incorporado en la factura N°BPA9104 exigible el 25 de abril de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3. \$115'129.560,00, capital incorporado en la factura N°BPH6333 exigible el 7 de mayo de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.5. \$37'853.994,00, capital incorporado en la factura N°BPH6884 exigible el 16 de agosto de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ibidem* o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del CGP.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAUDIN ELÍ SÁNCHEZ LOSADA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.26
fijado el 1° de marzo de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a5a16530521c2d76f9baf6cd2b54e6b1fcde7dae020eb13544568748b3f1d69

Documento generado en 28/02/2023 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>